Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020** 0**0370** 00

Subsana en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 375 ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio que promueve a través de apoderado judicial **CLAUDIA VICTORIA BARRERA ROMERO** contra **ADOLFO BERNAL CAMELO** y **TRANSITO JIMÉNEZ DE BERNAL** y contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que crean tener derecho sobre el inmueble ubicado en la Calle 29 Sur N° 9D 02 Este (*dirección catastral*) de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-484633** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

TRAMITASE el presente proceso bajo los lineamientos del proceso **VERBAL**, regulado en el Código General del Proceso.

ORDENASE el emplazamiento **de las PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el predio a usucapir, conforme lo dispuesto el parágrafo 1º del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 ibídem mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en el diario EL TIEMPO o LA REPUBLICA.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al **Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de todos los sujetos emplazado, sus números de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere**.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido un mes (01) después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

ORDENASE informar de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

ORDENASE la inscripción de la demanda en el registro inmobiliario que lleva el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-484633**. **Ofíciese.**

ORDENASE instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, o en su defecto al tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal fijarla en un lugar visible a la entrada del inmueble Regla 7ª art. 375 del C.G.P.

La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. **Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.**

No obstante, previo a la instalación de valla, por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá allegarla al Despacho para efectos de constatar las dimensiones de su tamaño y del texto escritural así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; y mantener la valla, en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, **SE ORDENA** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Una vez agotados los trámites emplazatorios sin comparecencia de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el

predio a usucapir, **ORDENASE** la designación de curador *ad litem* que se notifique en su nombre y los represente en el proceso.

Con apoyo en los artículos 169, 170 y 234 del C.G. del P., **ORDENASE** la peritación sobre el predio objeto de la pretensión. Otórguese el perentorio e improrrogable término de treinta (30) días, a partir de la notificación, por estado, para que la demandante, presente la experticia aquí decretada. Con tal finalidad, pueden acudir instituciones que presten el servicio de experticias, *V.gr.* Asolongas, Lonja de propiedad Raíz de Bogotá. Etc.-

La entidad o profesional seleccionado, deberá rendir el dictamen con sujeción a las previsiones que traza el art. 226 del C.G.P., y lo establecido en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución IGAC 620 de 2008.-

ORDENASE a la demandante prestar toda la colaboración al Instituto y/ a la Unidad, sus dependientes o funcionarios, para recaudar los estudios necesarios y emitir el respecto informe pericial, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 233 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO ANTONIO DÍAZ APONTE,** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 27 ELECTRONICO Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 *a la hora de las 8:00 a.m.*
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA